

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.  
*(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)*

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

*(Gaceta del 6 de Septiembre de 1904.)*

Núm. 1.829.

**Gobierno civil de la provincia.**

**SECRETARÍA.**

**Negociado 3.º**

CIRCULAR NÚM. 101.

Debiendo tener lugar en el próximo mes de Octubre maniobras militares, para las que se trata de efectuar un ensayo de movilizacion en los Regimientos de Infantería de Soria, Granada, Pavia y Alava á cuyo efecto serán llamados individuos con licencia ilimitada, y reserva activa residentes en esta provincia, encarezco á los señores Alcaldes á fin de contribuir al mejor éxito de dicha movilizacion, la conveniencia de que sin pérdida de momento avisen á cada uno de los individuos de su demarcacion que se encuentren en las referidas circunstancias, para que estén prevenidos cuando se les llame, en el concepto de que su permanencia en filas será por el corto número de dias que duren las precitadas maniobras.

Valladolid 5 de Septiembre de 1904.

*El Gobernador,*  
**Victoriano Guzman.**

Núm. 1.830.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Obras públicas.—Ferrocarriles.**

CIRCULAR NÚMERO 102.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Agosto último, se anuncia al público que en este Gobierno civil se halla de manifiesto la propuesta del plan de ferrocarriles secundarios para esta provincia, al efecto de la informacion pública que debe abrirse sobre dicha propuesta; por lo tanto pueden examinarla y hacer sobre ella las observaciones que juzguen procedentes, cuantas personas ó Corporaciones se crean interesadas, además de las llamadas á informar por el art. 2.º de la Real orden citada, debiendo de advertir que la informacion expresada termina á los 30 dias de la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y que la red propuesta, cuyos particulares pueden verse en este Gobierno, comprende las líneas siguientes:

Medina de Rioseco á Palanquinos por Mayorga.

Palencia á Toro por Medina de Rioseco.

Medina de Rioseco á Villada, por Villalón.

Medina de Rioseco á Benavente, por Villafrechós.

Valladolid al ferrocarril de Plascencia á Astorga en el Cubo por Tordesillas.

Valladolid 5 de Septiembre de 1904.

*El Gobernador,*  
**Victoriano Guzman.**

Núm. 1.832.

**Gobierno civil de la provincia.**

**PRESUPUESTOS.**

CIRCULAR NÚM. 103.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local, con fecha 30 del pasado Agosto, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso dealzada interpuesto por D. Saturnino Coca y otros, vecinos de Renedo de Esqueva, contra providencia de ese Gobierno de 28 de Junio próximo pasado, que aprobó un repartimiento de arbitrios extraordinarios girado por el Ayuntamiento para cubrir el déficit de su presupuesto corriente; sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo

de veinte dias á contar desde la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Valladolid 5 de Septiembre de 1904.

*El Gobernador,*  
**Victoriano Guzman.**

Núm. 1.833.

**Gobierno civil de la provincia.**

**PRESUPUESTOS.**

CIRCULAR NÚM. 104.

El Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares, en comunicacion fecha 1.º del actual, me dice lo que sigue:

«Próxima la época en que los Municipios de esa provincia de su digno cargo han de remitir sus presupuestos á la superior aprobacion de V. E., esta Junta de Gobierno y Patronato, en uso del derecho que le concede la vigente Instruccion sanitaria y de la mision que le ésta conferida, le ruega y encarece rehuse su sancion á cuantos con dicho objeto se le dirijan, en los que no se consignen las cantidades necesarias para las atenciones benéfico-sanitarias, de conformidad con lo que preceptúan los artículos 64 y siguientes de la ley de Sa-

nidad, Reglamento de partidos médicos de 14 de Junio de 1891, Instrucción sanitaria que rige la materia y Real orden de 7 de Noviembre de 1902, que taxativamente así lo dispone. A la vez, esta Junta se permite interesar de V. E. adopte igual procedimiento con los presupuestos de aquellos Ayuntamientos, que, no estando al corriente en el pago de las dotaciones de dichos servicios, no consignen la totalidad de los créditos, ó la parte proporcional de los mismos, según su cuantía, como asimismo disponen la Real orden citada, la circular de 8 de Marzo último y la de 31 del propio mes. Y para que en los altos fines que se persiguen se obtenga á la postre un resultado más eficaz, esta Junta se permite indicarle la conveniencia de dirigir una circular á los Ayuntamientos de esa provincia, exhortándoles á cumplir lo mandado por la Superioridad, en las resoluciones que se dejan citadas.»

Y estando dispuesto á no autorizar Presupuesto alguno en el cual no estén incluidas las cantidades necesarias para atender á tan importante servicio, así como las que se adeuden de años anteriores; es por lo que lo pongo en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, para su más exacto cumplimiento.

Valladolid 5 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 1.843.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 3.º—Reformas Sociales.

CIRCULAR NÚM. 105.

Publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 189, correspondiente al día 24 de Agosto último, el Reglamento para la aplicación de la Ley de 1.º de Marzo de 1904, sobre el descanso en Domingo; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, que penetrados de las disposiciones que en el mismo se contienen, procedan á darlas el más exacto cumplimiento desde el día 11 del corriente en que empezará á regir dicha disposición.

Valladolid 6 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

*Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.*

*Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.*

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

1 Escuela de Artes é Industrias de Logroño, 3.ª categoría, una plaza de Oficial de Secretaría, con 1.250 pesetas anuales.

2 Escuela de Comercio de Bilbao, 3.ª id., una plaza de Escribiente, con 1.000 id. id.

3 Idem, 2.ª id., dos plazas de Bedeles, con 1.000 id. id.

4 Idem, 1.ª id., una plaza de Mozo, con 1.000 id. id.

#### CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA.

5 Ayuntamiento de Cartagena.—Murcia.—Escuelas graduadas, 2.ª categoría, una plaza de Conserje, con 1.250 pesetas anuales. Se omite la condicion de fianza por no corresponder á la índole del destino, según Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

6 Idem de Murcia.—Albacete, 3.ª id., una plaza de Oficial de Secretaría, con 1.000 id. id.

#### CAPITANIA GENERAL DE GALICIA.

7 Audiencia provincial de Orense, 2.ª categoría, una plaza de Alguacil, con 1.000 pesetas anuales; ha de ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

*Destinos que pueden obtener los sargentos en activo despues de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitacion de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886 á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

8 Direccion general de Correos.—Albacete.—De Alcaraz á

Fábricas de San Juan.—Primera conduccion, 1.ª categoría, una plaza de Peaton, con 575 pesetas anuales.

9 Idem.—Idem.—De la Roda á Sisante.—Segunda conduccion, 1.ª id., una plaza de idem, con 500 id. id.

10 Idem.—Alicante.—De la estacion de Denia á la Administracion, 1.ª id., una plaza de idem, con 375 id. id.

11 Idem.—Badajoz Orellana de la Sierra, 1.ª id., una plaza de Cartero, con 100 id. id.

12 Idem.—Baleares.—San Juan, 1.ª id., una plaza de idem, con 200 id. id.

13 Idem.—Idem.—Petra, 1.ª id., una plaza de idem, con 200 idem idem.

14 Idem.—Burgos.—De Alarcon del Rey á Quintana de Valdelucio, 1.ª id., una plaza de Peaton, con 650 id. id.

15 Idem.—Idem.—De Huerta del Rey á la Gallega, 1.ª id., una plaza de idem, con 400 id. id.

16 Idem.—Cáceres.—Granja de Granadilla, 1.ª id., una plaza de Cartero, con 100 id. id.

17 Idem.—Idem.—De Talavera á Garcín, 1.ª id., una plaza de Peaton, con 400 id. id.

18 Idem.—Castellon.—De Morella á Portell, 1.ª id., una plaza de idem, con 660 id. id.

19 Idem.—Granada Zújar, 1.ª id., una plaza de Cartero, con 200 id. id.

20 Idem.—Idem.—De Huélago á Diezma, 1.ª id., una plaza de Peaton, con 450 id. id.

21 Idem.—Guadalajara.—Moratilla, 1.ª id., una plaza de Cartero, con 600 id. id.

22 Idem.—Idem.—De Sigüenza á Alcolea del Pinar.—Segunda conduccion, 1.ª id., una plaza de Peaton, con 850 id. id.

23 Idem.—Idem.—Lebrancón, 1.ª id., una plaza de Cartero, con 100 id. id.

24 Idem.—Huesca.—Seira, 1.ª id., una plaza de idem, con 300 id. id.

25 Idem.—Idem.—Bnasque, 1.ª id., una plaza de idem, con 150 id. id.

26 Idem.—Idem.—De Barbastro á Salinas de Hos.—Primera conduccion, 1.ª id., una plaza de Peaton, con 535 id. id.

27 Idem.—Idem.—De Angues á Rodellas.—Segunda conduccion, 1.ª id., una plaza de idem, con 612'50 id. id.

28 Idem.—Idem.—De Naval á Barcabó, 1.ª id., una plaza de idem, con 266 id. id.

29 Idem.—Jaen.—De Orcera á Siles, 1.ª id., una plaza de idem, con 557 id. id.

30 Idem.—Leon.—Vega de Espinareda, 1.ª id., una plaza de Cartero, con 150 id. id.

31 Idem.—Idem.—De Riaño á Barón y Maraña, 1.ª id., una plaza de Peaton, con 600 id. id.

32 Idem.—Idem.—De la Vercilla á Santa Columba de Curueño, 1.ª id., una plaza de idem, con 300 id. id.

33 Idem.—Idem.—De Vega de Espinareda á Peranzares, 1.ª id., una plaza de idem, con 400 idem idem.

34 Idem.—Logroño.—San Millán de la Cogolla, 1.ª id., una plaza de Cartero, con 100 id. id.

35 Idem.—Lugo.—Sober, 1.ª id., una plaza de idem, con 300 idem idem.

36 Idem.—Madrid.—Villar del Olmo, 1.ª id., una plaza de idem, con 200 id. id.

37 Idem.—Idem.—Villa del Prado, 1.ª id., una plaza de idem, con 150 id. id.

38 Idem.—Idem.—De Buitrago á Lozoya, 1.ª id., una plaza de Peaton, con 567 id. id.

39 Idem.—Murcia.—Churtal, 1.ª id., una plaza de Cartero, con 500 id. id.

40 Idem.—Idem.—De El Cortijo de San Luis á Casa de Caba, 1.ª id., una plaza de Peaton, con 300 id. id.

41 Idem.—Navarra.—Sartaguda, 1.ª id., una plaza de Cartero, con 200 id. id.

42 Idem.—Idem.—De Irurzun á Asiain, 1.ª id., una plaza de Peaton, con 450 id. id.

43 Idem.—Oviedo.—Lugo de Llanera, 1.ª id., una plaza de Cartero, con 100 id. id.

44 Idem.—Idem.—Pravia, 1.ª id., una plaza de idem, con 250 id. id.

45 Idem.—Idem.—Fresnedo, 1.ª id., una plaza de idem, con 100 id. id.

46 Idem.—Idem.—Caldones, 1.ª id., una plaza de idem, con 500 id. id.

47 Idem.—Idem.—Noreña, 1.ª id., una plaza de idem, con 250 idem idem.

48 Idem.—Idem.—Agüera (Grado), 1.ª id., una plaza de idem, con 150 id. id.

49 Idem.—Idem.—Valdeparres (San Bartolomé), 1.ª id., una plaza de idem, con 100 id. id.

50 Idem.—Idem.—San Cucau, 1.ª id., una plaza de idem, con 100 id. id.

51 Idem.—Idem.—El Llano,

1.ª id., una plaza de idem, con 150 id. id.

52 Idem.—Idem.—Nava (San Bartolomé), 1.ª id., una plaza de idem, con 250 id. id.

53 Idem.—Idem.—Berrón (Noreña), 1.ª id., una plaza de idem, con 200 id. id.

54 Idem.—Idem.—Valloa, 1.ª id., una plaza de idem, con 200 id. id.

55 Idem.—Idem.—San Salvador de Deva (Gijón), 1.ª id., una plaza de idem, con 150 id. id.

56 Idem.—Idem.—Santa María de Bayo, 1.ª id., una plaza de idem, con 100 id. id.

57 Idem.—Idem.—Malles, 1.ª id., una plaza de idem, con 400 id. id.

58 Idem.—Idem.—Parroquia de San Pedro de Tarna, 1.ª id., una plaza de idem, con 100 id. id.

59 Idem.—Idem.—Coviella, 1.ª id., una plaza de idem, con 200 id. id.

60 Idem.—Idem.—Santa Eulalia de Morein 1.ª id., una plaza de idem, con 100 id. id.

61 Idem.—Idem.—Somio, 1.ª id., una plaza de idem, con 150 idem idem.

62 Idem.—Idem.—Illas 1.ª id., una plaza de idem, con 200 idem idem.

63 Idem.—Idem.—Argansa, 1.ª id., una plaza de idem, con 250 id. id.

64 Idem.—Idem.—Sellano, 1.ª id., una plaza de idem, con 100 id. id.

65 Idem.—Idem.—Caborana (Aller), 1.ª id., una plaza de idem, con 100 id. id.

66 Idem.—Oviedo.—Moreda (Aller), 1.ª id., una plaza de id., con 100 id. id.

67 Idem.—Idem.—Cabañaquinta, 1.ª id., una plaza de idem, con 100 id. id.

68 Idem.—Idem.—Grillos (Ayuntamiento de Candamo), 1.ª idem, una plaza de idem, con 100 id. id.

69 Idem.—Idem.—Vega de Oria (San Blás), 1.ª id., una plaza de idem, con 100 id. id.

70 Idem.—Idem.—De Barrana á Soto de Lindes, 1.ª id., una plaza de Peaton, con 350 id. id.

71 Idem.—Idem.—De Pola de Somiedo á Cibeá, 1.ª id., una plaza de idem, con 500 id. id.

72 Idem.—Idem.—De Venta Nueva á Guillón.—Segunda conduccion, 1.ª id., una plaza de idem, con 400 id. id.

73 Idem.—Idem.—De Grandas de Salime á Pola de Allande.

—Segunda conduccion, 1.ª id., una plaza de idem, con 812'50 idem idem.

74 Idem.—Idem.—De Vega de Ribadeo á Lagar, 1.ª id., una plaza de idem, con 600 id. id.

75 De Castropol á Boal.—Primera conduccion, 1.ª id., una plaza de idem, con 600 id. id.

76 Idem.—Idem.—De El Pito á Cudillero, 1.ª id., una plaza de idem, con 200 id. id.

77 Idem.—Idem.—De Lugo Llanera á Posada, 1.ª id., una plaza de idem, con 400 id. id.

78 Idem.—Idem.—De El Pontigon á Ferrera, 1.ª id., una plaza de idem, con 350 id. id.

79 Idem.—Idem.—De Luanco á Bañugues, 1.ª id., una plaza de idem, con 200 id. id.

80 Idem.—Idem.—De la estacion de Pola de Siero á Valdesoto, 1.ª id., una plaza de idem, con 200 id. id.

81 Idem.—Idem.—De Belmonte á la Pola.—Segunda conduccion, 1.ª id., una plaza de idem, con 472'50 id. id.

82 Idem.—Idem.—De Agüera á Pereda, 1.ª id., una plaza de idem, con 400 id. id.

83 Idem.—Idem.—De Castropol á Boal.—Segunda conduccion, 1.ª id., una plaza de idem, con 600 id. id.

84 Idem.—Idem.—De Salas á Santullano, 1.ª id., una plaza de idem, con 200 id. id.

85 Idem.—Idem.—De Cangas de Tineo á San Antolin de Ibias.—Tercera conduccion, 1.ª idem, una plaza de idem, con 750 idem idem.

86 Idem.—Idem.—De Salas á Lavio, 1.ª id., una plaza de idem, con 200 id. id.

87 Idem.—Idem.—De Collano á Cuerigos y Casomera, 1.ª id., una plaza de idem, con 200 idem idem.

88 Idem.—Idem.—De Moreda á Santibáñez, 1.ª id., una plaza de idem, con 300 id. id.

89 Idem.—Idem.—De Cabañaquinta á Idechosa, 1.ª id., una plaza de id., con 300 id. id.

90 Idem.—Pontevedra.—San Juan de Fornelo (Ayuntamiento de Salvatierra), 1.ª id., una plaza de idem, con 100 id. id.

91 Idem.—Idem.—Lomba, 1.ª id., una plaza de idem, con 100 id. id.

92 Idem.—Idem.—Pontevedra, 1.ª id., una plaza de Ordenanza de segunda, con 750 id. id.

93 Idem.—Santander.—Lombraña, 1.ª id., una plaza de Cartero, con 100 id. id.

94 Idem.—Idem.—Santa Cruz de Igüña, 1.ª id., una plaza de idem, con 175 id. id.

95 Idem.—Idem.—Tama de San Sebastian, 1.ª id., una plaza de idem, con 100 id. id.

96 Idem.—Soria.—Baraona, 1.ª id., una plaza de idem, con 150 id. id.

97 Idem.—Idem.—De El Burgo de Osma á Alcubilla del Marqués, 1.ª id., una plaza de Peaton, con 236 id. id.

98 Idem.—Idem.—De Torralba del Burgo á Riesecco, 1.ª idem, una plaza de idem, con 430 id. id.

99 Idem.—Idem.—De Langa de Duero á Castillejo de Robledo, 1.ª id., una plaza de idem, con 265 id. id.

100 Idem.—Idem.—Deidem, á Valdanzo, 1.ª id., una plaza de idem, con 225 id. id.

101 Idem.—Idem.—De Santa María de Huerta á Monreal de Ariza, 1.ª id., una plaza de idem, con 300 id. id.

102 Idem.—Tarragona.—De Montblanch á Plenafeta, 1.ª id., una plaza de idem, con 200 idem idem.

103 Idem.—Teruel.—De Teruel á Candé, 1.ª id., una plaza de idem, con 352'50 id. id.

104 Idem.—Idem.—De Pancrudo á Corbatín, 1.ª id., una plaza de idem, con 350 id. id.

105 Idem.—Idem.—De Albaracin á Trancastillo, 1.ª idem, una plaza de idem, con 500 idem idem.

106 Idem.—Toledo.—De Santa Olalla á Casas de Escalona, 1.ª id., una plaza de idem, con 325 idem idem.

107 Idem.—Idem.—De Los Cortijos á la Estacion del Emperador, 1.ª id., una plaza de idem, con 350 id. id.

108 Idem.—Valencia.—De Alcira á Alberique, 1.ª id., una plaza de idem, con 377 id. id.

109 Idem.—Valladolid.—Poza de Gallinas, 1.ª id., una plaza de Cartero, con 200 id. id.

110 Idem.—Vizcaya.—Bilbao. 1.ª id., una plaza de Ordenanza 2.ª, con 750 id. id.

111 Idem.—Zamora.—Cubo de Tierra del Vino á Peñausende, 1.ª id., una plaza de Peaton, con 400 id. id.

112 Idem.—Zaragoza.—Estacion de Calatayud, 1.ª id., una plaza de Cartero, con 400 id. id.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

113 Intendencia militar de Castilla la Vieja, 1.ª categoría,

una plaza de Ordenanza celador, con 930 pesetas anuales.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

114 Instituto general y técnico de Logroño, 1.ª categoría, una plaza de Mozo, con 750 pesetas anuales.

115 Escuela de Artes é Industrias de Logroño, 1.ª id., una plaza de Ordenanza, con 750 idem idem.

116 Instituto general y técnico de Vitoria, 1.ª id., una plaza de Mozo, con 750 id. id.

(Se concluirá.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.831.

### Diputacion provincial de Valladolid.

ORDENACION DE PAGOS.

Con esta fecha he dispuesto que el pago de haberes devengados por las amas que cuidan niños del Hospicio provincial, correspondientes á los meses de Julio y Agosto del ejercicio corriente, se satisfagan por la Depositaria de fondos provinciales durante los días nueve al quince del actual ambos inclusive.

Valladolid 3 de Septiembre de 1904.—El Presidente Ordenador de pagos, *Fidel Recio*.

Núm. 1.842.

### Diputacion provincial de Valladolid.

ANUNCIO.

La Diputacion provincial en session celebrada el día 2 del actual, acordó que se proceda al arriendo del Contingente provincial por seis años, empezando en 1.º de Enero de 1905.

Lo que con arreglo á lo prevenido en el art. 29 de la Instruccion sobre contratos provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, se establece por medio del presente anuncio un plazo de veinte días contados desde el siguiente al de su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que dentro del mismo puedan presentarse ante la Comision provincial las reclamaciones que se quieran y juzguen pertinentes sobre dicho arriendo, en la inteligencia que pasado el indicado plazo no será admitida ninguna de las que pudieran producirse.

Valladolid 5 de Septiembre de 1904.—El Presidente, *Fidel Recio*.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

NUM. 1.834.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

**Anuncio.**

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesion de 19 de Agosto último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratacion de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamacion, se anuncia al público la subasta para el suministro de 1.100 quintales métricos de paja con destino á la manutencion del ganado del Parque de Policía, la que tendrá lugar el día 10 de Octubre próximo á las doce de su mañana en una de las Salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia de esta Alcaldía ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue.

El tipo de subasta es el de tres pesetas cincuenta céntimos por cada quintal métrico, y toda proposicion que exceda de dicho tipo será desechada en el acto, y sólo se admitirán las que le cubran ó mejoren.

En la subasta se observarán las reglas y solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción ya citada, y las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, ó por persona que legalmente le represente, con poder declarado bastante por el Letrado y Regidor Síndico de este Ayuntamiento D. Arturo Illera Serrano, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ajustadas al modelo que se inserta al final y debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula personal del licitador y el resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de este Ayuntamiento la cantidad de ciento noventa y dos pesetas cincuenta céntimos, cinco por ciento del importe de esta subasta en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá ampliar el que resulte rematante hasta el diez por ciento.

La entrega del artículo que comprende esta subasta y el pago de la cantidad en que sea adjudicada, se verificará en la forma que se consigna en las condiciones 9.<sup>a</sup> y 10.<sup>a</sup> del pliego formado para la subasta.

Todos los gastos de papel sellado, anuncios y demás que se originen hasta la formalizacion del contrato, serán de cuenta del rematante.

El expediente estará de manifiesto en el Negociado de Policía, de la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe, vecino de....., aceptando las condiciones establecidas por el Excmo. Ayuntamiento para la adquisicion de mil cien quintales métricos de paja con destino á la manutencion del ganado caballar y mular del Parque de Policía, se compromete á verificar el suministro por la cantidad de..... (en letra) cada quintal métrico,

(Fecha y firma del proponente.)

Valladolid 3 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon.*

185

NUM. 1.827.

**Villanubla.**

Don Mauricio Cuadrillero Diez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día treinta y uno de Agosto próximo pasado, se encuentra el siguiente

*Particular.*—En tal estado, visto el déficit de cuatro mil doscientas tres pesetas sesenta y ocho céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta, para el próximo año de 1905, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.<sup>o</sup> de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con re-

ursos extraordinarios las expresadas cuatro mil doscientas tres pesetas sesenta y ocho céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente segun la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepcion establecida por el art. 181 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad, exceptuando las que se destinan á usos industriales durante el presente ejercicio, cuyos artículos consienten el gravamen de doce céntimos de peseta por quintal métrico que desde luego señala la Corporacion sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.<sup>a</sup> del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día treinta y uno de Agosto próximo pasado, para cubrir el déficit de cuatro mil doscientas tres pesetas y sesenta y ocho céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1905, á saber:*

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico.	17515	0'50	0'12	2101'80
Leña de id.	Id.	17515'75	0'50	0'12	2101'89
Total.					4203'69

Villanubla á 2 Septiembre de 1904.—El Alcalde Presidente, Eulogio Valentin.—El Secretario, Mauricio Cuadrillero.

**ANUNCIOS NO OFICIALES.**

El día 26 del pasado se extravió una vaca brava cuyas señas son las siguientes: pelo rojo, marcada con el núm. 6 y un áncora en una de las caderas.

en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 17.515 quintales de paja y 17.515'75 de leña en todo el año, que vienen á producir exactamente las 4.203 pesetas 68 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.<sup>a</sup> de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.<sup>a</sup> de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion y firman los señores Concejales y Asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Eulogio Valentin.—Martin Valentin.—Indalecio Rafael.—Roman Ruperez.—Sergio Rodriguez.—Lope Valentin.—Marcial Valentin.—Francisco Valentin.—Luciano Ceinos.—Ulpiano Barrigon.—Lucas Gomez.—Jerónimo Gil.—Mauricio Cuadrillero, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Villanubla á dos de Septiembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Mauricio Cuadrillero.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Alcalde, Eulogio Valentin.

Quien sepa su paradero avisará á su dueño D. Bonifacio Cuadrillero, que vive en Monasterio de la Santa Espina.

1

184

Imprenta del Hospicio provincial.